2.° La de Copiapó tendrá por límites al Oriente la plazuela del Buen-Retiro, que divide la ciudad de Copiapó con la villa de San-Fernando i siguiendo esta línea paralelamente a la costa hasta los puntos del deslinde al Norte i Sur del Departamento de Copiapó; al Poniente la costa; al Norte la frontera con Bolivia; i al Sur el Huasco.

3.° La de *Tierra Amarilla* será limitada al Norte i Este por la frontera con Bolivia i las Provincias Arjentinas; al Poniente por la línea paralela a la costa que atraviesa por la plazuela del Buen-Retiro; i al Sur por los límites con el Huasco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

CIGARRILLOS.

Santiago, diciembre 24 *de* 1852.

272. Considerando:

1.° Que no hai disposicion alguna que limite la cantidad de cigarrillos que, segun el art. 66 del Reglamento del Estanco pueden venderse libremente en cualquier punto de la República, con tal que se remitan a su destino con guia de la Factoría Jeneral;

2.° Que es perjudicial a la industria i aun a las Rentas fiscales la práctica de conceder libre pase, solo en reducida cantidad, a los cigarrillos elaborados con tabaco del Estanco;

